

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL MAGISTRADO MARIA NANCY GARCIA GARCIA E.S.D.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSION

DEMANDANDO: COLPENSIONES
SKANDIA S.A
COLFONDOS S.A.
PROTECCION S.A

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA MARTINEZ CUARTAS

RADICACION: 76001310501720200048300 PROCESO: NULIDAD DEL TRASLADO

LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.390 expedida en Cali-Valle, Abogada Titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 305.548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES acorde al poder de sustitución a mi conferido y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a presentar alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Respetuosamente solicito se revoque la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali , por medio de la cual se declaró la nulidad o ineficacia del traslado del régimen de prima media al RAIS, así como que también revoque la afiliación de la demandante a la administradora colombiana de pensiones (Colpensiones), en la medida que se pretende invalidar un acto que ya produjo sus efectos jurídicos, toda vez que la demandante efectuó por varios años sus aportes en pensión al fondo privado PROTECCION SA, posteriormente COLFONDOS S.A, fi

nalmente a SKANDIA S.Apor lo que no es posible que en la actualidad se le endilguen obligaciones a COLPENSIONES.

Por otra parte, es importante resaltar que la afiliación al fondo privado se realizó en el ejercicio legítimo que tenía la demandante de la libre escogencia del fondo de pensiones (art 13 literal b / ley 100 de 1993), razón por la cual no puede predicarse la existencia de un error por vicios en el consentimiento, por lo tanto, no existen razones fácticas ni jurídicas para que nuestra entidad considere afiliado a quien en la actualidad se encuentra válidamente afiliado en otro fondo de pensiones.

De igual forma, la demandante nunca allego solicitud de retiro cuando le faltaban 10 años para adquirir su derecho pensional, tal y como lo consagra el artículo 2 de la ley 797 de 2003. COLPENSIONES es una entidad que ha venido actuando bajo el principio de buena fe y en total sometimiento al imperio de la ley, es por esto, que le ruego su señoría que en caso de concederse el traslado de régimen se atenué o se exima de la condena en costas a COLPENSIONES, toda vez que como lo mencione anteriormente, se estaría condenando económicamente a una entidad que ha venido actuado en concordancia con las normativas legales vigentes, por todo lo anterior, respetuosamente solicito revocar la sentencia de primera instancia y absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de esta demanda.

Atentamente,

LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA

C. C. 1.144.070.390 de Cali

Jaura Guzman

T. P. 305.548 del C. S. J.

